

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 29.

VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi autoridad por el Alcalde de Yanguas de haber sido recojida por el guarda municipal de aquel pueblo una yegua de las señas que á continuacion se expresan, por hallarse abandonada en los panes de aquella jurisdiccion, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á hacerse entrega de ella.

Segovia 5 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas de la yegua.

Roja, edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, chata, con marco de R en la llana izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

CIRCULAR.—Núm. 30.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de subida de

Navacerrada, pone en conocimiento de este Gobierno de que el dia 30 de Abril próximo, pasado fué detenida, por él, una yegua de las señas que á continuacion se expresan, que venia extraviada por la carretera que desde esta capital conduce á la estacion de Villalva, la que ha puesto á disposicion del Sr. Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á recojerla.

Segovia 5 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas de la yegua.

Pelicana, como de seis cuartas y dos dedos de alzada, cerrada, herrada de tres extremidades, crines largas y se conoce que hace poco tiempo dejó de criar.

SECCION DE FOMENTO.

Servidumbres pecuarias.

ANUNCIO.

Vista una instancia documentada que ha presentado á este Gobierno Estanislao Minguez Herranz, vecino y ganadero trashumante de la Matilla, manifestando que la cañada pública de ganado estante y trashumante que pasa por el sitio denominado el «Montecillo», propios de Valleruela de Pedraza y la Matilla, y hoy propiedad de ambos pueblos, la cual ha sido roturada, así como una pradera titulada los «Prados mayores», he acordado se proceda el dia 20 del actual, á

las ocho de su mañana, á un reconocimiento de la cañada, con asistencia del Visitador de ganadería; los Alcaldes de la Matilla y Valleruela de Pedraza, una comision de ganaderos de ambos pueblos y dos ancianos conocedores de las cosas del campo.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de las personas interesadas en este deslinde de servidumbres pecuarias.

Segovia 4 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion y señores Diputados provinciales residentes en la capital, en sesion de 1.º del corriente, se proceda al arriendo de las sillas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para el servicio público en el paseo del Salon, por término de un año, á contar desde el dia 20 de Junio próximo, bajo el tipo de doscientas sesenta y siete pesetas, se ha señalado, para que tenga lugar la subasta, el dia 10 de dichos meses de once á doce de su mañana en la Secretaría de esta Corporacion, con la presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma ó Vocal en quien delegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores, en la primera media hora indicada, presentar su proposicion en pliego cerrado, conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 3 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—Por A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia....., de Mayo de este año, para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del Salon, se obliga á tomarle á su cargo conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de....., pesetas, en letra.

Fecha y firma.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los Cuarteles de San Gil, Guardias y Hospital militar de esta corte, destinada á la clase de Sargentos é individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de los documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que tiene su oficina en el patio grande del Ministerio de la Guerra; precisamente para el dia 30 del mes de la fecha á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, y que consistirán en lectura, escritura correcta y aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados.

Las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificacion, habitacion gratuita en unos de los edificios, y medio jornal cuando sea ocupado como celador ó sobrestante de las obras.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Coronel, Comandante de la Plaza, Andrés Cayuelo.—V.º B.º: El Comandante general, Subinspector, Burriel.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.^a semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		HARINAS.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	100	kigs.		
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		1. ^a	2. ^a		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cuellar.....	24'32	15'76	13'61	»	0'74	0'61	1'00	0'29	1'00	»	1'25	1'45	0'05	0'05	»	»		
Santa María de Nieva.	26'10	19'23	17'40	»	0'75	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02	»	»		
Riaza.....	25'23	17'12	18'02	»	0'60	0'64	1'15	0'35	0'77	1'31	1'15	1'57	0'04	»	»	»		
Sepúlveda.....	41'68	14'41	14'41	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'30	»	0'02	»	»		
Segovia.....	25'86	16'94	13'74	14'43	0'76	0'65	1'03	0'67	1'11	1'30	1'30	1'82	0'03	0'05	33'60	28'20		
Totales.....	143'19	83'46	77'18	14'43	3'72	3'17	5'44	2'01	4'74	3'41	5'65	7'96	0'14	0'14	33'60	28'20		
Precio-medio general en la provincia . .	28'64	16'69	15'43	14'43	0'74	0'63	1'09	0'40	0'95	1'13	1'13	1'59	0'03 1/2	0'03 1/2	33'60	28'20		

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo	Precio máximo	41'68	Sepúlveda.
	Idem mínimo	24'32	Cuellar.
Cebada	Idem máximo	19'23	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo	14'41	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'35501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º
El Gobernador,
Escalera.

Segovia 4 de Mayo de 1882.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Felipe Blancafort.

Tesorería de Hacienda pública de Segovia.

Desde esta fecha, y por término de diez días, queda abierto el pago de la mensualidad de Abril último á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Segovia 2 de Mayo de 1882.—Manuel Entero.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

PROYECTO DE INSTRUCCION para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

(Conclusion.)

2.^a Las Administraciones de Propiedades é Impuestos abrirán cuenta de efectos por las cédulas que les sean entregadas por los respectivos Guardas-almacenes, cargándose las que saquen del almacén en virtud de las órdenes que intervendrán las respectivas Intervenciones antes de verificarse las entregas, y abonándose las que acrediten haber entregado á los Recaudadores de la Hacienda. Una vez hecha esta entrega, que se verificará mediante la lista cobratoria, abrirán á su vez á éstos la cuenta correspondiente, cargándoles en cuenta las recibidas de su orden, y abonándoles el importe de las que sucesivamente repartán á los contribuyentes.

3.^a Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultar indebidamente expedidas ó por otras causas ajenas á la gestión de la recaudación se declara-

rarán anuladas previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacén con cargo al mismo y abono á la cuenta del Recaudador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes facturadas, con separación de las útiles, hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

4.^a La declaración de anulación de cédulas se entenderá solo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, ó que no hayan podido hacerse efectivas despues de haberse apurado los procedimientos ejecutivos; advirtiéndose que dicha declaración no releva á los interesados de adquirir el documento, ni menos de satisfacer los recargos y hacer efectivas las responsabilidades que corresponda cuando sea averiguado el paradero de los que resulten ignorados ó se demostrare que no eran insolventes.

5.^a Para el ingreso en Caja del importe á que ascienda la recaudación por la expedición de cédulas se expedirá un solo talon de cargo, anotando en el respaldo la parte que corresponda al Tesoro y lo que en concepto de recargo correspondé á los Ayuntamientos; en la forma que se hace para el ingreso de las contribuciones directas.

6.^a Llegado el caso de satisfacer á los Ayuntamientos el todo ó parte de los mencionados recargos, las dependencias provinciales formalizarán á su vez el ingreso del 10 por 100 que por la Administración de los mismos corresponde á la Hacienda, con arreglo al artículo 7.^o de la ley.

7.^a Las Administraciones de Propiedades é Impuestos y las Intervenciones figurarán en las cuentas de Rentas públicas y en las relaciones mensuales de rentas y gastos públicos, respectivamente los ingresos por cuotas del Tesoro y participes en el lugar correspondiente de las cuentas y relaciones expresadas.

8.^a Las cédulas que para pago del recargo hayan de expedirse á los contribuyentes morosos que incurran en la penalidad establecida en el art. 40 de la instrucción se datarán en las cuentas de cédulas con separación de las vendidas, y en concepto de cédulas expedidas en pago de recargos.

El importe de estas cédulas se comprenderá en la parte de caudales de las cuentas de Administración, y en el concepto respectivo de las Rentas públicas en un renglon especial con el epígrafe de «Recargos cobrados por expedición de cédulas duplicadas.»

También en la parte respectiva á participes de cédulas personales se comprenderá en un renglon separado la que les corresponda por expedición de cédulas duplicadas.

9.^a La participación que haya de abonarse por la mitad del importe que corresponda en las referidas cédulas se abonará en concepto de «Minoración de los productos del recargo;» considerándolo como una devolución de los respectivos ingresos, que á la vez deberá anular también una cantidad equivalente á los valores del recargo, justificándose el pago con relaciones ó nóminas autorizadas por los respectivos interesados.

El premio del 1 por 100 por la formación de padrones y listas cobratorias, abonable á los Ayuntamientos con arreglo al art. 7.^o de la ley, se abonará con cargo al concepto «Premio de expedición de cédulas» del presupuesto de gastos.

A todo contribuyente que por tener cédula de clase inferior á la que le corresponde se le obligue á obtenerla de clase superior se le deducirá el importe de la primera del valor total de la que se le expida con recargo, recogiendo la que resulta canjeada.

Las cédulas que por este concepto resulten en poder de los Recaudadores les serán admitidas como data en el almacén en concepto de inutilizadas.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en esta instrucción.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—
Aprobada por S. M. = CAMACHO.

CEDULAS PERSONALES.

Provincia de

CAPITAL

Año económico de

CALLE DE

CASA NUM.

Distrito municipal de

CUARTO

BARRIO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

Nombre y apellido de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	Territorial.	Industrial.	Sueldo o haber anual que tiene asignado.	Oficina, corporacion, establecimiento, em- tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alqui- ler que paga anualmente por arren- damiento de debe expe- dirse.	Clase de cédula que
Diego Parga.....	38			Casado	Jornalero.....						
Serafina Garcia.....	20			Casada	Sus labores.....						
Isidro Fernandez.....	28			Soltero	Jornalero.....						
(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.											

Provincia de

Pueblo de

Distrito municipal de

MODELO NUM. 2.

CEDULAS PERSONALES.

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas en dicho distrito.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Nombre y apellidos de los interesados.	Señas de su habitacion.	Contribucion directa sin re- cargos que sa- tisface el interesado.	Sueldo que el mismo disfruta.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquileres de casa ó casita de que paga anualmente.	Clase de cédula que debe expedirse.
	Calles.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	
	Número.					
	Cuartos.					

1.ª En la casilla primera se expresarán el nombre y los dos apellidos, paterno y materno, de cada interesado que en ella se incluya.

2.ª Cuando los interesados habiten en barrios, arrabales, en casas de campo ó en edificios aislados, no incluidos en las calles y números de las poblaciones, se expresarán en la casilla segunda las circunstancias de la morada para dar á conocer la residencia del individuo respectivo.

3.ª En la tercera casilla se detallarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano, en uno ó más puntos, y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios ó llevaradores de las fincas.

4.ª En la casilla cuarta se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado, como procedente de sueldo, gratificación, y asignación en pago de servicios ó trabajos intelectuales ó materiales, y aglomerando los que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales, y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semanas ó quincenas, ó cualquier otra forma de pago, se expresarán en la casilla quinta, se reducirán á haber ó asignación anual.

5.ª En la quinta casilla se nombrará la oficina del Estado, dependencia particular, casa de comercio, empresa de cualquier género, establecimiento industrial, fabri- ca, comercial, bancario, tienda de todas clases, almacén de aco pio, venta y cambio de antigüedades, efectos y objetos en que sirva ó trabaje el interesado.

6.ª En la casilla sexta se indicará el alquiler de casa que anualmente se pague reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y aglomerando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local arrendado ó no de la casa en que el interesado habita.

7.ª En la casilla séptima se especificará la clase de cédula que corresponda á cada cual, sin necesidad de expresar el precio de la misma.

8.ª Cuando un individuo se halle comprendido en dos ó más categorías, deberá figurar en la superior.

ADVERTENCIAS.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Valentin Lopez Martin, Secretario habilitado, del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia, por enfermedad del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Estéban Alvarez Ginoves, de esta vecindad, contra Marcelino Gerónimo Sanz que lo es de Escalona, sobre pago de sesenta y cinco pesetas y sesenta y dos céntimos, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma. Visto este juicio civil verbal entre partes como demandante D. Estéban Alvarez Ginoves, de esta vecindad, y como demandado D. Marcelino Gerónimo Sanz, vecino de Escalona, sobre pago de pesetas y

Primero. Resultando que D. Estéban Alvarez Ginoves, presentó papeletas de demanda de juicio civil verbal en este Juzgado su fecha veinticuatro de Marzo último, reclamando á D. Marcelino Gerónimo Sanz, la cantidad de doscientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos.

Segundo. Resultando que el demandado no compareció al acto del juicio, apesar de constar legalmente citado segun aparece de su notificación verificada en el oficio que se dirigió al Sr. Juez municipal de la villa de Escalona, fechas veinticuatro y veintisiete de Marzo último.

Primero. Considerando que la pretension del demandante se funda en la falta de pago de parte de gastos causados, á nombre de la esposa del demandado cuya cantidad de débito es la de doscientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos, sin que á lo pedido por el demandante se haya expuesto nada en contrario.

Segundo. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así se le declara rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado la existencia y legitimidad de la deuda que reclama sin que se haya expuesto nada en contrario al perfecto derecho del actor. Visto el artículo quinientos veintisiete, y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debia condenar y condenaba al demandado D. Marcelino Gerónimo Sanz, á que pague al demandante D. Estéban Alvarez, sesenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, ó sean doscientos sesenta y dos reales, reclamados en este juicio, y en las costas y gastos del mismo. Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció,

mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico. = Feliciano Llovet Castelo. = Valentin Lopez, Secretario habilitado.

Y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez en Segovia á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. = V.º B.º. Feliciano Llovet Castelo. = Valentin Lopez.

COPIA

DE LA ESCRITURA DE FUNDACION
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL
DENOMINADA

BANCO AGRICOLA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Número cuarenta. En la Ciudad de Segovia á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público del Colegio de Madrid, con vecindad y ejercicio en esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Jorge Calvo y Gonzalez, de cincuenta y nueve años de edad, de estado viudo, Doctor en medicina y cirugía, médico honorario de la Real cámara y propietario, con cédula personal de sexta clase, número ciento seis, expedida en diez y seis de Setiembre del año próximo pasado.

El Sr. D. Carlos de Lecea y García, de cuarenta y siete años, casado, Abogado y propietario, con cédula personal de quinta clase, número sesenta, expedida en diez de Octubre de dicho año.

El Sr. D. Federico de Orduña, y Muñoz, de cuarenta y cinco años, casado, Abogado y propietario, Vicepresidente de la Comisión provincial, con cédula personal de tercera clase, número diez, expedida en veintinueve del referido mes de Octubre.

El Sr. D. Manuel Entero Hernandez, de cincuenta y cuatro años, casado, Abogado y propietario, con cédula personal de quinta clase, número treinta y uno, expedida en quince de Setiembre.

El Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz y Velazquez, de cincuenta y nueve años, casado, Doctor en Medicina y Cirugía y propietario, con cédula personal de quinta clase, número sesenta y tres, expedida en catorce de Octubre.

El Sr. D. Guillermo Martinez Perez, de treinta y seis años, casado, propietario, ex-diputado á Cortes, con cédula personal de quinta clase, número diez y seis expedida en seis de Agosto.

El Sr. D. José de Gorria y Gutierrez, de cuarenta y tres años, viudo, propietario, capitán de Artillería retirado, ex-diputado á Cortes, con cédula personal de tercera clase, número tres, expedida en diez de Agosto.

El Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, de sesenta y cinco años, casado, propietario, diputado vocal de la Comisión provincial, con cédula personal

de sexta clase, número ciento cincuenta, expedida en 11 de Octubre.

El Sr. D. Juan Muñoz Garcia, de sesenta y cinco años, casado, propietario, con cédula personal de quinta clase, número quince, expedida en seis de Agosto.

El Sr. D. Mariano Villa Pastor, de cuarenta y tres años, casado, propietario, fabricante y Diputado provincial, con cédula personal de quinta clase, número cuarenta y seis, expedida en diez y siete de Setiembre.

Y el Sr. D. Modesto Garcia Martin, de cuarenta y un años, casado, propietario y fabricante, con cédula personal de cuarta clase, número veintuno, expedida en veintinueve de Setiembre.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta Ciudad é intervienen en este acto por su derecho propio, y además, el Excmo. Sr. D. Jorge Calvo y Gonzalez, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. José Finat y Albert; D. Hipólito Finat de Leguizamon y D. Francisco Rodriguez Avial, vecinos de Madrid; y el señor don Carlos de Lecea y García, en la propia representación del Sr. D. Martin Garcia Vazquez, de esta vecindad, segun resulta de los poderes á su favor otorgados. cuyo tenor literal es el siguiente:

PODER. Número setenta y dos.—En la Villa de Madrid á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos; ante mí D. Romualdo Hurdisan y Agudo, notario público del Ilustre Colegio Territorial de esta Corte, de donde tambien soy vecino, y presentes los testigos que se expresarán, comparecen: El Excmo. Sr. D. José Finat y Albert, de setenta y tres años de edad, viudo, propietario y vecino de esta Corte, empadronado en el palacio número trece de la calle de Ayala, segun cédula personal de segunda clase expedida en siete de Octubre último. con el número trescientos treinta y siete: El señor D. Hipólito Finat de Leguizamon, de cuarenta y tres años de edad, viudo, propietario y Diputado á Cortes, de la propia vecindad, habitante en la misma calle que el anterior, Hotel, número veintidos, segun otra cédula personal de tercera clase expedida en ocho del propio mes y año que la reseñada anteriormente, demarcada con el número mil trescientos cuarenta. Y el señor D. Francisco Rodriguez Avial, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante y propietario, tambien vecino de esta Corte, empadronado en la calle Mayor, número diez y seis, cuarto segundo, segun otra cédula personal de segunda clase, expedida en diez y seis de dicho mes de Octubre con el número cuatrocientos cuarenta y dos; y teniendo capacidad legal los tres comparecientes para otorgar la presente escritura de poder especial, por encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en la libre disposicion de sus bienes, sin que me conste nada en contrario, de su libre y espontánea voluntad otorgan: que confieren todo su poder, amplio, cumplido y cuanto por derecho se requiera y sea

necesario al Excmo. Sr. D. Jorge Calvo y Gonzalez, Doctor en medicina, propietario y vecino de la Ciudad de Segovia; especial.

Primero. Para que á nombre de cada uno de los señores otorgantes, se inscriba en la Sociedad del Banco agrícola, que se vá á constituir en dicha ciudad, por el número de acciones que privadamente le ordenen.

Segundo. Para que concurra al otorgamiento y firme la escritura de constitucion de dicha sociedad, apruebe sus estatutos, asista á las juntas que al efecto se celebren, tome parte activa ó pasiva en los puntos que se sometan á discusion, emita su voto en la forma que le parezca mas conducente y suscriba, con dicho motivo, las actas y documentos que segun los casos fueren precisos para la legalizacion de los actos en que intervenga.

Tercero. Para que en el caso de que en junta general de accionistas fueren elegidos los otorgantes individuos del Consejo de Administracion, acepte desde luego el nombramiento, autorizando su publicacion en los prospectos, circulares, actas y demás documentos donde deban consignarse.

Cuarto. Para que los represente tambien en todas las juntas ordinarias, extraordinarias y de gobierno que la Sociedad pueda celebrar y á que sean convocados; tome parte en sus discusiones y acuerdos, dando su voto en pró ó en contra.

Quinto. Para que recoja las acciones, pólizas ó documentos que puedan corresponder á los que hablan, dando los recibos que fueren precisos.

Sexto. Para que pague los dividendos pasivos y cobre los activos que se acuerden por la Junta y Consejo de Administracion, recojiendo y dando los resguardos conducentes.

Sétimo. Y por último, para que individualmente represente á los tres señores otorgantes en todos los actos en que deban intervenir, tanto en la constitucion de la Sociedad Banco agrícola como en su marcha sucesiva é incidentes que puedan resultar.

(Se continuará.)

Se traspasa todo el servicio del café de la villa de Sepúlveda, incluso dos mesas de billar, una para jugar palos y otra para carambolas, con todos sus accesorios, en buen uso; todo ello de la propiedad de José Páramo; cediendo tambien la casa donde está situado dicho establecimiento, para que la persona que desee interesarse en el traspaso, pueda continuar en la misma si le conviene, pagando la renta á su dueño.

Para más pormenores, dirigirse á dicho dueño en la misma villa.

Relojeria de Guillermo Cuenca.

Plaza del Azoguejo, núm. 4, Segovia. En este establecimiento se encontrarán relojes de torre, propios para casas de Ayuntamiento, fábricas, carseros, etc., desde el infimo precio de 2.000 reales en adelante.

Tambien tiene un bonito y variado surtido en toda clase de relojes de bolsillo, pared y sobremesa, á precios sumamente arreglados.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.